

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1956
21 OCTUBRE DE 2020**

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Sur, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 4041 de diciembre 21 de 2017 de la Dirección General de la CAM, y,

Mediante Oficio con Radicado CAM DTS No. 20203400065012 de fecha 27 de marzo de 2020, esta corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción normatividad ambiental vigente, consistente en Tala de guadua en zona de protección de fuente hídrica en el barrio Lara Bonilla del municipio de Pitalito.

Junto con el informe allegado por la Policía Nacional de la Dirección de Protección y servicios especiales se allega Acta de Incautación y se deja registro del material forestal en Acta Única de Control al Tráfico de Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0126858.

Mediante Auto de Visita No. 748 de fecha 27 de marzo de 2020, se comisiono al Técnico de la Red - CAM Ricardo Urbano para la práctica de la visita de inspección ocular.

Se emite Concepto Técnico de Visita No. 0748 de fecha 01 de abril de 2020 por medio del cual se establece:

“ (...)

Con el objetivo de determinar la naturaleza de la presunta afectación, se llevó a cabo visita de inspección ocular al barrio Lara Bonilla, en coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá X: 781718.394 Y: 697657.141 altitud 1230 msnm, coordenadas geográficas W: 76°2'20.42" N: 01°51'39.28" barrio Lara Bonilla del municipio de Pitalito.

La visita se realizó al barrio Lara Bonilla ubicado en el municipio de Pitalito, luego de recibir una llamada telefónica anónima, donde expresaron la tala de la especie Guadua en el sitio conocido como la invasión Guadualito. Se pide el acompañamiento de la policía Ambiental y del Ejército debido a que en el aviso que realizo un ciudadano afirmo que estaban invadiendo en la zona que se había talado.

A continuación se observa en el área unos montones de guadua (angustifolia) y un área talada aproximadamente de ¼ de hectárea. Se procedió a realizar el conteo de las guaduas obteniendo un volumen de 7.7 metros cúbicos, los cuales presentaban características de medidas varias sin uniformidad, en total 250 tarros de los cuales varios fueron cortados para poder cargarlos en un camión que el ejército facilito para el traslado a las instalaciones de la CAM-DTS.

En el lugar donde ocurrió la tala no se determinó el infractor, esto debido a que no se encontró a personas realizando la actividad antrópica. Esta tala se realizó en la zona de protección de la fuente hídrica quebrada los Guduales, que metros aguas abajo se une con otro afluente y se convierte en la quebrada Cálamo.

La tala fue realizada por personas ajenas del sector, según lo afirmaron los habitantes de la invasión denominada Guadualito. La fuente hídrica fue intervenida en la zona de protección que comprende

mínimo 30 metros a partir de la cota máxima de inundación. La intervención tiene una longitud de 100 metros aproximadamente por la franja de protección y un ancho de 25 metros. Esto demuestra la eliminación total de la franja que debe tener las fuentes hídricas para su protección.



Imagen satelital del área intervenida, tomada de google earth.

Cabe aclarar que debido a que el corte de Guadua fue total, estas se encuentran entre viches y jechas, por tal motivo están en regular estado. La mayoría de las guaduas en buen estado fitosanitario fueron llevadas del lugar según lo que se logró indagar en el sitio.

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor (\$)
Guadua angustifolia	Varias	Guadua en tarros de varias medidas	250	7.7	350.000

Se procedió a realizar incautación por parte de la Policía Ambiental el material forestal y dejarlo a disposición de la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM DTS, el material forestal corresponde a 7.7m³ de la especie guadua angustifolia

A esto se anexa:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora silvestre No. 0126858 de 27 de Marzo de 2020.
- Acta de ingreso de material forestal almacén.
- Informe de Policía Ambiental



Foto 1. Tarros de Guadua para Cambuches en Posible invasión.



Foto 2. Detrás de las torres de los desplazados y villa María.



Foto 3. Tala en la zona de protección de la fuente hídrica los guaduales.



Foto 4. Guaduas Apiladas en área intervenida.



Foto 5. Guadua Apiladas (viches)



Foto 6. Apoyo logístico por parte del ejército.



Foto 7. Guaduas trasladadas a las instalaciones de la CAM-DTS



Foto 8. Área Talada correspondiente a ¼ de hectárea Aproximadamente.



Foto 9. Tocones y restos de la tala en la zona de protección de quebrada los Guadales.



Foto 10. Camión donde se realizó el traslado de las especies vegetales.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

No se logró determinar infractor, debido a que la tala se realizó con fines de invadir terrenos de protección de fuente hídrica.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

Flora. Aprovechamiento ilegal de productos de la flora silvestre. El material vegetal aprovechado no está amparado por el permiso de corte emitido por la autoridad ambiental competente.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES AFECTADOS
MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	FLORA	B.CONDICIONES BIOLÓGICAS B1. Flora. 26. arboles 27. Arbustos

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

A nivel general, la zona de protección de fuentes hídricas en el valle de Laboyos, está compuesta de cobertura vegetal de la especie de nombre común Guadua (*angustifolia*), además de algunas pequeñas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales, lo que vienen favoreciendo el cuidado de las zonas de recarga hídrica.

La característica Geomorfológica del suelo es plana para el barrio Lara Bonilla con alguna inclinación en la zona de protección de la fuente hídrica que transcurre por el sector.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO						MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala de guadua				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS - C. Extracción de recursos. 40. Explotación Forestal

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La incidencia de la tala sobre el bien de protección para este caso Flora, especie Guadua (*angustifolia*) es alto ya que se tala la zona de protección de fuente hídrica.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área afectada es de 2500 metros cuadrados (1/4 de hectárea)

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

- El tiempo que permanecería el efecto de tala del bien de protección (flora) especie de Guadua para retomar las condiciones iniciales, es de 1 año.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- El bien de protección (flora) especie talada Guadua volverá a las condiciones previas es de un año sino se sigue con la intervención antrópica en el area donde ocurrieron los hechos.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- El bien de protección (flora) especie Guadua, mediante la implementación de medidas de mitigación o gestión ambiental se puede recuperar en un año aproximadamente.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

i) Reversibilidad (RV):



RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-166
Versión:	2
Fecha:	09 Abr 14

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

La oficina jurídica determinara mediante el presente concepto la necesidad de imponer la medida preventiva.

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizar decomiso definitivo al material forestal incautado, que se encuentra en las instalaciones de la CAM-DTS.
- Realizar seguimiento al área donde ocurrieron los hechos para determinar si no se evidencia más afectaciones.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que la oficina jurídica disponga."

De conformidad con la situación fáctica presentada, se hizo necesario emitir medida Preventiva No. 1055 de fecha 25 de junio de 2020, a través del cual se ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO:

- Suspensión inmediata de toda actividad de tala de guadua sobre la zona de protección de la fuente hídrica del barrio Lara Bonilla del municipio de Pitalito, coordenadas X 781718.394 Y: 697657.141 altitud 1230 msnm coordenadas geográficas: W 76.2.20.42" N: 01.51.39.28.
- DECOMISO PREVENTIVO de 7.7 metros cúbicos de material forestal de especie guadua angustifolia, la cual queda a disposición de la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS.

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Este acto administrativo fue comunicado en cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena Sur.

Que mediante concepto técnico de seguimiento No. 0748 del 19 de octubre de 2020, se conceptuó:

“Se concluye el cumplimiento total de las disposiciones impuestas mediante medida preventiva No. 1055 suscrita el 25-06-20 (...)”

Así las cosas y teniendo en cuenta las labores de mitigación realizadas con el propósito de atender las necesidades de conservación del medio ambiente, es oportuno considerar lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009;

“...Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Comparte el Despacho el pronunciamiento de la **asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -ASOCARS-** en Sentencia C-595-10 así:

...“Concluye anotando que el régimen sancionatorio ambiental prevé todas las garantías constitucionales, facilitando el pleno ejercicio de los derechos al presunto infractor, al contemplar las etapas procesales, los términos, las medidas preventivas, las sanciones, los recursos, las autoridades competentes, la obligación de la autoridad ambiental de verificar los hechos constitutivos de la infracción, con el despliegue de diligencias administrativas necesarias y pertinentes (art. 22, Ley 1333 de 2009), por lo que encuentra evidente el respeto al debido proceso en la totalidad de sus etapas.”

Para el caso objeto de estudio y de conformidad con el seguimiento realizado de fecha 19 de octubre de 2020 a la medida preventiva impuesta, **se pudo verificar técnicamente que ya se han superado los hechos que fundamentaron y motivaron su imposición**, evidenciándose la restauración natural del guadual y de la franja de protección de la fuente hídrica quebrada los Guadales; en consecuencia, este despacho considera prudente ordenar su levantamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Art. 16 de la Ley 1333 de 2009 esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 1055 de fecha 25 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la ley 1333 de 2009, y las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNO: ORDENAR el decomiso definitivo del material forestal decomisado preventivamente mediante Resolución No. 1055 de fecha 25 de junio de 2020, que detalla el

	RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

acta única de control de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre No. 0126858 y se describe a continuación:

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor (\$)
Guadua angustifolia	Varias	Guadua en tarros de varias medidas	250	7.7	350.000

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, indicando que contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN 0748 -2020
RAD 20203400065012
Proyectó: DUM